

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFÍA

TEMA: “CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO”

PRESENTADO POR:

SANDRA JEANNETTE SANTOS ÁGUILAR

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR: LIC. WILBER ALEXANDER ROQUE BONILLA

MARZO 2006

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES

**RECTOR:
ING. MARIO ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ**

**VICE-RECTORA
DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA**

**SECRETARIA GENERAL
LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LIC. JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES**

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA



**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

ALAMEDA ROOSEVELT 3091, SAN SALVADOR
TEL: 240-0505 PBX: 223-0482, 240-1961, 2209-0570 FAX: 224-2261
REXP: 44401-2206PUB

RU-50

ACTA DE LA DEFENSA DE TRABAJO DE GRADUACION

Acta No 20 del Mes de abril de 2006

En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil seis, siendo este el día y la hora señalados para la presentación y la defensa del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado " CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO". Presentado por el (la, los, las) Egresado (a, s, as) SANDRA JEANNETTE SANTOS AGUILAR, De la Carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

Y estando presente (s) el(la, los, las) interesado (a, s, as) y el Tribunal Calificador, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, habiendo llegado el Tribunal después de la exposición del interrogatorio y las deliberaciones correspondientes, a pronunciarse por el fallo siguiente:

Aprobada.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que para constancia firmamos:

Presidente

Lic. René Salvador Garay Rivera

Primer Vocal

Lic. Angel Humberto Flores Lamaverde

Segundo Vocal

Lic. Wilber Alexander Barque Bonilla

Srta SANDRA JEANNETTE SANTOS AGUILAR



"Tecnología, Humanismo y Calidad"

ÍNDICE

	No. Págs.
Introducción.....	i
Capítulo I	
Antecedentes Históricos	
1.1 Época Primitiva	1
1.2 Época Contemporánea.....	5
1.2.1 Revolución Francesa.....	6
1.2.2 Teoría Marxista y Leninista	8
1.2.3 Fascismo	8
1.2.4 Época de los 70.....	9
1.2.5 Edad Moderna.....	10
Capítulo II	
Consecuencias Jurídicas del Delito en El Salvador	
2.1 Definición de Consecuencias Jurídicas en El Salvador.....	12
2.2 Teorías que fundamentan el Derecho a castigar.....	13
2.2.1 Teoría Absoluta	13
2.2.2 Teoría Relativa	15
2.3 Clasificación de las Penas.....	16
2.3.1 Penas principales	16
2.3.2 Penas accesorias	17
2.4 Formas de determinación de las Penas	17
2.5 Adecuación de las Penas.....	20
2.5.1 Reglas generales.....	21

Capítulo III

Parte I

Derecho Comparado

3.1 Costa Rica.....	23
3.1.1 Clasificación de las Penas.....	23
3.1.2 Aplicación de las Penas	24
3.1.3 Ventajas	24
3.1.4 Desventajas.....	24

Parte II

3.2 Guatemala.....	25
3.2.1 Clasificación de las Penas.....	25
3.2.2 Aplicación de las Penas	26
3.2.3 Ventajas	27
3.2.4 Desventajas.....	28

Capítulo

Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones.....	29
4.2 Recomendaciones.....	31

Referencias Bibliográficas

Glosario

Anexos

Anexo No. 1

Anexo No. 2

Anexo No. 3

Anexo No. 4

Anexo No. 5

Apéndice

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo a realizar se refiere a las consecuencias que se dan como producto del cometimiento de un hecho delictivo.

Se empieza con una reseña histórica y consecuentemente se continúa relatando la evolución que han tenido los castigos y sanciones impuestas en las distintas épocas las cuales han sido marcadas por diferentes momentos que han quedado plasmados hasta poder concluir con la época actual.

En tal sentido es que se detallarán las penas previstas en el sistema salvadoreño, explicando la gama que contiene el Código Penal y la forma de imponerlas.

Es por eso que el estudio de las consecuencias jurídicas del delito y consecuentemente las penas, es que merece una especial atención, por que es ahí cuando el legislador es responsable de un ser humano al que señalan y castigan, pues la gravedad de la sanción y la autoridad de imponer o de favorecer, es lo que le da esa singularidad al Derecho Penal y lo distingue de todo el ordenamiento jurídico.

Es evidente que siendo la pena la principal consecuencia jurídica del delito, y sin duda algo frustrante y negativa para el condenado, es lo que nos motiva a realizar un estudio minucioso del objetivo de la pena, para poder concluir si, efectivamente, la pena es un castigo con el fin de establecer simplemente justicia o una solución rehabilitadora del condenado.

Como objetivos se tienen un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales consisten en:

Presentar las clases de penas, que se imponen dentro de nuestra legislación salvadoreña.

Mostrar las penas principales que con mayor frecuencia se imponen en nuestro país.

Dar a conocer a la comunidad jurídica en general, los distintos tipos de penas accesorias que son más utilizadas en nuestros procesos penales.

Señalar los tipos de conversión de penas que pueden darse en nuestro sistema penal.

Se presentará en este trabajo las diferentes penas establecidas en los países de Guatemala y Costa Rica, a fin de conocer los tipos de sanciones previstas en sus legislaciones.

Como un problema central abordaremos el hecho de si la exigencia de cumplimiento de 75 años de prisión es posible cumplirla y si es acorde con el respeto a los derechos humano.

Universidad Francisco Gavidia

Facultad de Ciencias Jurídicas

Tema: Consecuencias Jurídicas del Delito

Año: 2006

Autor: Sandra Jeannette Santos Aguilar

Síntesis

Consecuencias jurídicas del delito.

Esta monografía esta formada por cuatro capítulos, de los cuales se detallan de la siguiente manera: el Capítulo I se desarrolla los antecedentes históricos, en el segundo Capítulo encontramos el tema principal “Las consecuencias jurídicas del delito y su definición; en el Capítulo III se hace un estudio sobre las legislaciones y sus diferentes penas que son impuestas y en el cuarto y último Capítulo encontramos las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I.

En este capítulo se empieza relacionándose las sociedades primitivas y poco avanzadas, la participación principal de la religión, se conoce la Ley del Talión, seguida de la ley salica en el siglo V, la edad media vuelve nuevamente la iglesia de retomar su papel sancionador la santa inquisición donde se origina el proceso inquisito.

Se comprende la época contemporánea, la revolución francesa, donde se impone el Estado liberal, se conocen la contribución de las teorías marxistas leninistas, el aporte o imposición del fascismo en la historia pasando por la época de los años 70's, hasta llegar a la edad moderna.

Capítulo II.

“Consecuencias jurídicas del delito” y su definición, conocemos el concepto de lo que es una pena y porque es una consecuencia jurídica y su finalidad, conocemos cuales

son las teorías que fundamentan el derecho de castigar, y que estas se dividen y en dos teorías: teoría relativa y absolutas, también se hace una clasificación de las penas las cuales aparecen en el Art. 44 PVA al 52 Pn., y la forma de determinar las mismas.

Capítulo III.

Se hace un estudio sobre las legislaciones de los países Guatemala y Costa Rica, en los cuales se hace una comparación de las principales penas que estos países imponen, las ventajas y desventajas de los mismos, haciendo énfasis en que el país de Guatemala tiene la pena de muerte, y la calidad de cadena perpetuas que adquiere la pena a prisión impuestas por estos países incluyendo al nuestro con la pena de 75 años de prisión misma que sobrepasa de los 2 países anteriores quienes únicamente imponen 50 años.

Capítulo IV.

Se concluye que, a pesar del Art. 27 de la Constitución en el inciso 2 y 3, prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptas y toda especie de tormento, aún así, nuestra legislación secundaria impone la pena perpetua, tal como lo establece el Art. 45 Pn., que la prisión será de seis meses a setenta y cinco años, violando entonces el precepto constitucional, por que no hay forma de que una persona humana cumpla con esa pena, y por consiguiente tampoco podrá comprobarse el objetivo principal de la rehabilitación del delincuente.

- Que el país de Guatemala, pese de estar en pleno siglo XXI, aún poseen la pena de muerte, misma que en nada ha mejorado en cuanto a la crisis delincencial, y sin embargo es una clara violación a los derechos humanos.
- Tomando en cuenta que la pena de prisión esta impuesta, los centros penales deberían ser controlados por lo menos con el número de población requerida y con la posibilidad de poder desarrollarse en lo laboral y académicamente.

Anexos.

- Se presenta los capítulos referentes a las penas de los Códigos Penales de el Salvador, Costa Rica y Guatemala.
- La historia de centro penal de La Esperanza, San Luis Mariona y,
- Además una entrevista con el Juez de Instrucción de San Marcos, como muestra de que la pena de prisión es la que más se impone en nuestro sistema laboral.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. ÉPOCA PRIMITIVA Y ANTIGUA.

Con el devenir del tiempo, es y ha sido un hecho natural y universal desde los tiempos más remotos, que el hombre ha desobedecido ciertas normas de conductas impuestas por el mismo, dando como resultado, el castigo de esa conducta, imponiéndoseles a los hombres que se les señalaba como criminales, obligación de resarcir los daños a sus víctimas en dinero, con bienes, con trabajo, y se les ha confiscado todos sus haberes, se les ha exiliado, se les ha dado la calidad de esclavos, deportados o puestos a remar en navíos, se les ha latigado, torturado, mutilado, marcado con fuego, e incluso privado de sus vidas, y libertad.¹

Para el caso empezamos la historia, donde se puede ver como predomina la religión, relacionándose las sociedades primitivas y poco avanzadas, en ese entonces el delito era considerado como el triunfo del mal sobre el bien, y la persona que realizaba una acción delictuosa tenía que ser castigado por haberse dejado poseer por las fuerzas malignas. Para aplacar la ira de los dioses se ofrecía en sacrificio al criminal, también podía suceder que cuando se cometía un hecho delictivo el culpable era sacado de la comunidad y era expuesto a que cualquier persona lo sacrificara, ya que era una obligación moral de todos los habitantes exterminarlo, en cualquier lugar que se encontrase, y cuando en ocasiones la muchedumbre se lanzaba sobre el sujeto que había cometido un crimen, esto se hacía con el fin de demostrar que reprochaban tales conductas.

En las sociedades, a las que se hace mención eran los sacerdotes quienes ejecutaban las sanciones por ser ellos los representantes de la divinidad y era la divinidad la que ordenaba el castigo.

¹ VELÁSQUEZ OJEDA, JORGE; DERECHO PUNITIVO, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito Pág. 19, 21

Cuando se presentaba un caso que la persona cometía un hecho delictivo y ésta huía, se inmolaba a un animal para que éste calmara la ira de los dioses, con el propósito de evitar que el castigo divino cayera sobre el pueblo, por consiguiente la vivienda de la persona que había delinquido, era arrancada del suelo, destrozándose el lugar y era llamado un lugar de “desgracia”, y todo lo que él había creado, debía ser aniquilado, pues todo lo que procedía de un impío les causaba ira a los dioses; se aclara que curiosamente, los bienes que el impío tenía, debían ser consagrados a fines religiosos.

Más tarde el mundo conoció, la venganza privada la cual consistía en que, el ofendido por una injusticia, buscaba al autor del delito le exigía la reparación de los daños y le causaba otro mal similar al recibido, surgiendo así lo que se conoce como “Ley del Talión o faida”, en esta etapa, la historia tuvo mucho peso, pues existía un sentimiento de venganza en los hombres, que se convirtió en un deseo natural y a la altura de un derecho, pues tenían las puertas abiertas para vengar a quienes les habían ocasionado un mal, esta costumbre fue creciendo, convirtiéndose en un derecho exigible, y se extendió hasta pasar a un derecho hereditario mismo que las familias poseían para poder vengar las muertes de sus familiares, fue entonces que la venganza privada, se reconoció como un derecho del ofendido y estuvo respaldado por la sociedad dentro de la escala de derecho privado.

Autorizado el derecho a la venganza; en la Sociedad Romana, por ejemplo, se puede mencionar algunos casos, como: el derecho que tiene el padre de familia de matar al seductor de las mujeres que dependían de su autoridad; el derecho que poseía el propietario de una casa sobre el ladrón que se introducía en ella, y el más común, aquel que permitía al hombre injustamente atacado dar muerte a su agresor.

En esta etapa como ya se explicó, los hechos ilícitos eran vengados, de forma desmedida, y no había forma de controlar tal situación, pues no había ningún ente que verificara tales acciones, pero en raras ocasiones sucedía que el sujeto pasivo, pactaba con el agresor y consentía el resarcimiento de los daños, entonces las

comunidades empezaron a regular el pago de los daños, a través de normas escritas.

De esta forma es que los pueblos de Israel y el de Babilonia fueron los que Institucionalizaron lo que hoy se conoce como la "Ley del Talión".

Ya Institucionalizada la referida Ley, la modificación que sufrió fue espontánea y gradual, hubo más control para poder castigar el mal por mal, tal y como ya estaba reconocido por la sociedad, también se pudo conseguir que un daño sufrido podía ser recompensado por dinero o en especie. Pero, lo que no estaba permitido es que a un asesino, no se le podía perdonar una muerte, porque la sangre del fallecido no sólo ofendía a la familia del muerto, sino al país en que vivía el que ofendía.

Pero a consecuencia de establecer una indemnización, por los diferentes hechos delictivos, a los que estaban expuestas esas sociedades, esta situación tomó un rumbo diferente, se le dio mucha importancia al acto pecuniario y se le dio paso a la "Avaricia", y se empezó a poner precio al ser humano.

Así es como se conoce la Ley Sállica, según consta en el libro de estudio consultado, la Ley Sállica, sucedió en el siglo V, "Una de las primeras colecciones Barbáricas de carácter penal". Esta es consecuencia de la pasión por la avaricia, y proveniente de un régimen de venganza de calidad pecuniaria, y estaba establecido así: "por un hombre era 200 monedas, mientras que por una mujer descendían 100 monedas; ahora si era un homicidio en una mujer embarazada éste costaba, 300 monedas, y un aborto procurado eran 100 monedas."²

A medida que las comunidades iban creciendo, se le iba encargando al Estado que se ocupara de las venganzas sociales reservándose para ellos los delitos considerados más graves, mientras que los delitos privados eran castigados siempre por el jefe de la familia.

² VELÁSQUE OJEDA, JORGE; Op. Cit. Pág. 23.

Posteriormente los delitos privados fueron saliendo paulatinamente de la esfera privada, y doméstica, y los órganos sociales se fueron estableciendo de manera tal hasta convertirse en "instituciones públicas", tan pronto como empezó a construirse el Estado moderno, la Sociedad descargó en los órganos públicos la tarea del castigo, y el ofendido se presentaba a la ceremonia nada más como espectador pacífico y para cerciorarse que la ofensa había sido resarcida, y no se participaba en la Ejecución.

A diferencia de la pena de muerte, en el período de la historia media, se prodigó bajo innumerables formas públicas, y también se aplicaron penas corporales en el cuerpo del ajusticiado, cuyos miembros se separaban en el potro, o se calcinaban en la hoguera, dentro de esta época en el régimen político religioso del feudalismo se castigaba el cuerpo para purificar el espíritu.

En la Edad Media, el derecho punitivo funcionó particularmente como instrumento del despotismo real de la Aristocracia y de la Iglesia hecha Institución, se diferenció por su particularidad, pues eran señalados por la inestabilidad sobre la norma penal al definir mal los delitos, pues no eran precisos en cuanto a delimitar con exactitud lo lícito, de lo ilícito. También tenían graves problemas de entendimiento, pues el monarca y los jueces funcionarios que se encargaban de castigar las acciones, no contaban con una estipulación legal de los delitos.³

Esta ideología autoritaria del derecho punitivo en la visión teológica del Crimen-Pecado, ejercían una súper tutela de la autoridad en su reclamado origen teocrático, a través de los delitos contra el Estado, se sancionaban no solo las acciones si no también toda forma de pensamiento crítico de los súbditos, contra el gobierno, y también se ejercía un rígido control sobre la conciencia de los mismos y se les perseguían a través de los delitos contra la religión como el ateísmo, la herejía, la apostasía y la brujería, estas son áreas que hoy se ejercen con toda libertad y conciencia individual.

³ VELÁSQUEZ OJEDA, JORGE, Op Cit. Pág. 25.

“El delincuente era considerado como un malvado que atentaba contra los bienes ajenos y, como tal, era gravado por un juicio de culpa de significado religioso por lo que debía ser inexorablemente castigado y, a menudo materialmente suprimido”.

Las penas y las sanciones que se imponían eran totalmente degradantes desproporcionadas no estaban adecuadas a los distintos hechos delictivos, siendo exageradamente severas y crueles, por lo que se mencionan: mutilación, frustración, tortura en la rueda y marcaduras al fuego vivo.

En ese Derecho Penal también se contaba con la ayuda e integración del derecho de policías y el Procesal Penal, pero la función que ejercían estos policías, no era precisamente salvaguardar la región de los hechos delictivos, o cuidar el orden público, sino más bien se interesaban en averiguar sobre la privacidad de los súbditos, sobre su opinión pública y el comportamiento moral de cada uno de ellos e incluso se atrevían a entrometerse hasta en la correspondencia.

En esa época también se contaba con la violación de los derechos del imputado, pues se puede entender que las torturas, las jurisdicciones distintas y las reglas probatorias que discriminan las clases sociales, eran a las que se tenían que someter, surge entonces el proceso penal inquisitorio y queda demostrado que no es el medio más idóneo para garantizar la justicia ni tampoco para encontrar la verdad procesal o la verdad real.

1.2. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

En esta época se da el desarrollo de la civilización, los pueblos van adquiriendo conocimiento y se van modernizando en cuanto a Estado y contrato social, viendo una sociedad más organizada y estable, por lo que la sociedad civil, decide apoyar nuevamente el derecho a castigar los actos delictivos, señalándose también que la imposición teocrática poco a poco desapareció al surgir el cambio al que me refiero, pero siempre optaron, porque la conducta delictiva fuera sancionada pero de

diferente forma, ahora serían sanciones públicas y no como antes que eran de carácter privado, y tampoco sería una ofensa a la divinidad, sino que se tomaba como una ofensa a la sociedad entera, y ejecutadas a través del Estado quien tomaba la calidad de representante de la víctima.⁴

De esta forma, las sanciones vienen hacer como una limitación para que el ser humano controle su conducta, pues las mismas sólo serían aplicables dentro del marco ideológico-cultural de la época. Entonces la amenaza de un castigo o de una sanción, únicamente se puede considerar conforme a lo establecido en la ley, ya que por medio de su función creadora de condiciones idóneas para poder sancionar una conducta delictiva es más confiable y así poder instaurar una sociedad más estable.

Con la institucionalización del Estado moderno, consecuentemente se establecen los órganos que pertenecen al mismo y desde allí son los componentes para emitir las leyes, para que sean interpretadas y ejecutadas las sanciones correspondientes.

Entonces el Código Penal, además de ser el instrumento que les “recordaba” a los gobernados, era el puente con el que habían hecho un contrato social y les permitía saber qué era lo prohibido y la sanción a la que se exponían al desobedecer y también les permitía saber lo que podían hacer.

1.2.1. REVOLUCIÓN FRANCESA.

Época que marcó el cambio del derecho penal opresor, al derecho penal del privilegio, surge la filosofía que proclama una serie de derechos, como la libertad de derechos, la igualdad, la propiedad, separación de poderes, y la soberanía del pueblo y de la ley, se impone el "Estado Liberal" en términos mucho más modernos, dándose la relación de individuo y Estado, resaltando los valores de la persona y sus derechos naturales de ser humano y reconocer sus garantía individuales.

⁴ VELÁSQUEZ OJEDA, JORGE, Op. Cit Pág. 27

En el liberalismo penal existieron escritores como Beccaría, de Italia y Feuerbach, en Alemania, quienes le dieron la más madura y orgánica expresión, enfrentándose así todos los problemas de la esencia y los límites, formas y los medios de actuar del "Ius Puniendi", legando conquista que permanecen hasta hoy en la actualidad como base del Derecho Penal.

Con esta ideología, el Derecho Penal, se libera de aquellos delitos que el Estado absolutista abrazaba y protegía, surgiendo entonces la libertad de pensamiento, de religión, de circulación, libertad económica, etc. También se estableció el límite de la legalidad de los delitos y de las penas, encontrándose la certeza la irretroactividad de la ley penal, preexistencia al hecho, la garantía de la libertad contra el arbitrio de los poderes Ejecutivo y Judicial y la igualdad contra la discriminación.

Pero al haberse considerado como el instrumento más importante de conservación de las condiciones fundamentales de vida de una sociedad, proclamando la máxima libertad individual, sin embargo no asumía la tarea de realizar las premisas económicas sociales, y sobreponían la igualdad legal sobre una eminente desigualdad social, nuevamente el Estado empezaba a ejercer imposición, valiéndose del instrumento que era considerado el más importante, el Derecho Penal; situación que trajo consigo una función conservadora y de privilegios para la clase alta quienes fueron verdaderos destinatarios de la libertad liberal, defendiendo así a la clase alta, de las mal llamadas "clases peligrosas".

El "Estado Liberal" entra en crisis, disminuyó su empuje por conseguir una correcta relación entre el individuo y el Estado, como consecuencia de ese desbalance, se obtuvieron las dos guerras mundiales y por lo tanto también se violentó el conducto unitario del derecho penal liberal que ya se había extendido a todo el sistema jurídico de tipo romano germánico. Entonces en la Europa Oriental surge el derecho penal socialista y en la Europa Occidental surgen los regímenes totalitarios y se impuso el totalitarismo penal burgués, ambas teorías luchan por combatir al delincuente con el objeto de reformarlo y readaptarlo a una nueva vida.

1.2.2. TEORIAS MARXISTA LENINISTA.

Según las teorías marxista-leninista exponen que en las Sociedades burguesa, el derecho no es más que una consecuencia o producto de una estructura económica, una sociedad dividida en clases y de instrumento de dominio de la clase obrera y sostienen la teoría que es injusto, pues de esta forma se está negando la justicia.

Sin embargo paralelo a ésta, nos encontramos con el Derecho Penal socialista, al que se le atribuye una función “original, defensiva y educativa”, estas ideologías ya no proclaman el derecho penal como un instrumento de defensa, sino más bien se utiliza para evitar el retorno de un espíritu capitalista contrarrevolucionario, tomando al Derecho Penal como instrumento de enseñanza a los ciudadanos sobre reglas de vida de una sociedad comunista.

De acuerdo a las teorías Marxista-Leninista, el derecho era el instrumento de dominio que poseía la clase burguesa, quien era la dueña de los medios de producción en esa época, o sea era el medio de legitimación del poder de la clase burguesa, es decir que los códigos o la aplicación de las figuras delictivas eran acomodadas a los intereses de las clases pudientes, lo cual era criticado en razón de la clase desposeída.

1.2.3. FASCISMO.

El fascismo (del italiano fascio, haz, fascies, a su vez del latín fascies, pl. de fascis) es una ideología autoritaria que exalta la idea de nación; sólo puede aplicarse con propiedad a los regímenes de entreguerras, sobre todo a la Alemania de Adolf Hitler y a la Italia de Benito Mussolini. El fascismo de origen nazi tiene un componente racial, adoptado en un segundo momento por el fascismo italiano y el resto de movimientos fascistas o fascizantes. Los movimientos fascistas de entreguerras son alimentados por las clases económicamente poderosas, para oponerse a los movimientos obreros y a la democracia liberal. Aunque es una cierta simplificación,

se suele considerar al fascismo como un movimiento de derecha ya que los aliados del fascismo históricamente han estado en las clases económicas más poderosas. A pesar de esto, el fascismo italiano nace desde el marxismo y el socialismo, ya que Mussolini antes del término de la Primera Guerra Mundial era un importante ideólogo marxista y militante del Partido Socialista donde ya gestaba el fascismo.

El fascismo es un movimiento "totalitario" en la medida en que aspira a intervenir en la totalidad de los aspectos de la vida del individuo. En realidad, el fascismo surge con vocación de ir más allá de las ideologías tradicionales⁵.

Con respecto a la teoría del "totalitarismo penal", en Europa Occidental, esta teoría no tiene avance, sino más bien retrocede y vuelve nuevamente a un Derecho Penal "opresor", con la diferencia de ser un poco más represivo que el Derecho Penal del absolutismo monárquico. Este derecho penal, encontró sus raíces y fortalecimiento en el ámbito totalitarismo penal Nazi y Fascista.

1.2.4 ÉPOCA DE LOS AÑOS 70.

Como podemos darnos cuenta en la época de los 70, en América Latina, se vuelve a vivir la misma historia de la opresión, el totalitarismo militar ha utilizado el derecho punitivo, como "espada de Damocles", la cual se mantenía siempre sobre la cabeza de sus opositores, ya fueran estos demócratas o de la oposición izquierda, pudiéndose notar que una vez más la balanza de la justicia se inclina en contra de los más desposeídos, violándose los derechos humanos con mucha más pronunciación a pesar que ya se conocían y se distinguían de los demás derechos.

En esta época el Estado fue la regla general, en que el Estado actuara violando leyes preestablecidas y con tal impunidad.⁶

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Fascismo>

⁶ VELÁSQUEZ OJEDA, JORGE; Op. Cit. Pág. 29.

El liberalismo, socialismo y el totalitarismo, son teorías que han marcado la historia del Derecho Penal, pues en cada una de estas ideologías se ha desarrollado de forma propia y diferente.

1.2.5. EDAD MODERNA.

La Escuela Penal Clásica: siglo XVIII, constituye un movimiento de reacción contra todas las Barbaries, en el periodo de la venganza pública.

Enrique Ferri, quien dominó por primera vez la Escuela Clásica, con un discurso de "Nuevos Horizontes de Derecho y Procedimiento Penal," en la Universidad de Babilonia en 1880, todo esto dentro del siglo XVIII y XIX.⁷

Al examinar los pro y los contra de la Escuela Clásica, cuyas doctrinas influyeron en los pensamientos de los penalistas de ese tiempo y durante más de un siglo, y que como consecuencias influyeron en la legislación penal de todos los países encontramos:

A. Fue una reacción contra las crueldades de la justicia penal de los siglos anteriores a la obra de Beccaría y de la siguiente "Revolución Francesa", pues realizaron una verdadera campaña contra las penas infamantes, contra las pena de muerte, y de la confiscación lograron abolirlas y produciendo además una atenuante general de la penas corporales.

B. Estableció la razón como límite del derecho de castigar por parte del estado.

⁷ ARRIETA GALLEGOS, MANEL, Parte III. Pág.102.

C. Se Reivindicó a la persona delinciente, y todas las personas en general para que se les diera la garantía necesaria, no solamente con aquella con quien se quisiera iniciar un proceso sino que, también se les garantizó el proceso mismo del Derecho Penal, lo que ahora se llama "Principio de Legalidad", que sería la Carta Magna, y en consecuencia, se da inicio, que el delinciente, se enfrenta a la sociedad y al Estado.

Siendo la Carta Magna el medio por el cual será juzgado, de acuerdo a los parámetros ya establecidos como delitos, tampoco se le impondrá una pena que no esté plenamente establecida, tampoco podrá ser juzgado en tribunales ni procedimientos que no estén previamente establecidos en la ley.

En nuestra Constitución de la República, en el artículo 15, establece que el "Principio de Legalidad" el cual, juntamente con la doctrina presupone, la prohibición del constituyente de juzgar a una persona si no es conforme a los presupuestos siguientes:

A. El Derecho a la Jurisdicción, la posibilidad de acceder a un órgano judicial, por lo que dicho órgano debe ser el "Juez Natural o Juez Legal ", es decir que el Tribunal, debe estar establecido en determinado territorio para ejercer jurisdicción y competencia en el proceso, siendo una garantía para los habitantes y una mejor administración de justicia.

B. Que en materia penal, esta ley debe ser previa a la conducta delictiva a la que da origen al proceso penal, regulándose la descripción típica del delito con todas las situaciones hipotéticas en que podrían incurrir quien delinque y la sanción que corresponda al mismo.

C. Tiene que haber también un juicio previo a la condena, en la cual cumplen las etapas fundamentales que requiere el debido proceso legal, que nos conduce a la sentencia la cual debe estar fundada en la ley.

CAPÍTULO II

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO EN EL SALVADOR

2.1. DEFINICIÓN.

La Pena, es la que ocupa el lugar más importante dentro de las consecuencias jurídicas del delito, que se deriva de la realización de un hecho delictivo. Se dice que es la que ocupa el lugar más importante porque en nuestro sistema penal contiene una gama de penas de las cuales se detallarán en transcurso del presente trabajo.

La Pena: “Es la privación de bienes jurídicos previstas por la ley, que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable del hecho delictivo”.

La pena, es el resultado de una consecuencia jurídica grave, y es impuesta por la clara realización de un delito o la violación de un interés considerado vital para la comunidad. Es decir, que al hablar de una sanción tan severa impuesta por el Estado, algo muy desalentador para el condenado, esta tiene que haber pasado por un procedimiento que concluye imponiendo dicha sanción, procedimiento del cual se debe exigir el respeto de todas las garantías propias de un ESTADO DE DERECHO.

Los Fines de La Pena: La Pena no puede ser una respuesta o una solución automática e reflexible de un Estado ante determinadas conductas que cometen los humanos que se define como delictivas, una de las sanciones más graves en manos del Estado, debe ser impuesta con responsabilidad y dirigida a lograr un determinado fin que la vuelva aceptable por parte de la comunidad.

Pero para determinar los fines de una pena, esto se ha venido haciendo desde los orígenes de la moderna ciencia del Derecho Penal, misma que se ha venido desarrollando en el transcurso de la historia, siendo un tema importante y debatido

que hasta el momento se mantiene un tanto insoluble y como una de las respuestas, surge el nacimiento de la ley Penitenciaria.⁸

Entonces, para el sujeto que ha cometido un hecho delictivo la pena supone la privación de los bienes jurídicos fundamentales, como ejemplo su libertad, parte de su patrimonio, y determinados derechos.

2.2. TEORÍAS QUE FUNDAMENTAN EL DERECHO DE CASTIGAR. TEORÍAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

2.2.1. TEORÍA ABSOLUTA.

Con todos los estudios y la evolución que ha ido presentando el Derecho Penal, es que se ha ido afinando y buscando las formas y procesos más adecuados para que una sociedad organizada conozca puntos importantes, por lo que se debe de guiar a efecto de respetar los límites que establece el Derecho Penal y las consecuencia que este derecho genera.

Existen distintas teorías para fundamentar el derecho de castigar, estas teorías se clasifican en dos grupos. Las Absolutas y Relativas.⁹

La primera Teoría, toma en cuenta únicamente el delito, la pena se impone porque, se ha incurrido en una infracción penal.

La segunda Teoría, su propósito es el fin de la pena, es decir que se sancione pero buscando una solución con el objetivo de que el delincuente ya no cometa más hechos delictivos.

⁸ BORJAS DE CHÁVEZ, GLASYS MARINA, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, Ciencias Penales, Monografías, sobre las Consecuencias Jurídicas del delito, Pág. 165 y 167

⁹ ARRIETA GALLEGOS, MANUEL; Lecciones de Derecho Penal. Sección Tercera Pág. 102 y siguientes.

La Teorías Absolutas, se subdividen en varios grupos, Teoría de la Expiación, de la Retribución, de la Aprobación, de la Reconciliación o del Trato Social, del Resarcimiento y de la Transformación del Derecho a la Obediencia.

2.2.1.1. Teoría de la Expiación: Esta teoría sostiene que es el dolor el que purifica el alma, la expiación podía ser moral o material, y se utiliza para el mal causado.

2.2.1.2. Teoría de la Retribución: Esta teoría predomina en la Escuela Clásica, y se basa en causarle una lesión al delincuente, ésta sería la pena para el que comete un hecho delictivo, volviéndose como una exigencia para la razón, y el equivalente a la justicia; la teoría se subdivide en, teoría de la retribución divina, la moral y la jurídica, lógica y estética.

2.2.1.2.1. Retribución Moral: Defendida por Manuel Kant, nos explica que la pena tiene que existir en honor a la razón.

2.2.1.2.2. Retribución Divina: Sostiene que el delito tiene como consecuencia la infracción de una ley humana, está expuesto también a una infracción de la ley divina, y como consecuencia final existe una pena impuesta por Dios.

2.2.1.2.3. Retribución Jurídica: Si se ha cometido un delito, se ha violado un derecho y la pena que se impone es la afirmación de esa violación.

2.2.1.2.4. Retribución Lógica: Teoría que es defendida por HEGEL, "negación de la negación", cuando se comete un delito hay una violación de un derecho y la pena viene a ser una violación de aquella violación.

2.2.1.5. Retribución Estética: para esta teoría la pena es el conducto ideal para establecer la armonía dentro la sociedad, por el delito cometido, ya que si no se cumple con la pena llevaría al descontento social.

2.2.1.6. Teoría de la Reprobación: Hace que la sociedad tome la pena como el reproche que se le hace al delito y contra la persona que comete un hecho delictivo.

2.2.1.7. Teoría de la Reconciliación o del Contrato Social: Afirma que el Estado sólo puede privar de su libertad y de la vida a los ciudadanos y a las personas que han hecho un "contrato" con la Sociedad, en el mismo le ceden ciertos derechos a la comunidad, y esto es de manera expresa o tácita, y al cometer algún delito está violando el contrato y consecuentemente queda fuera de este, en tal sentido para que sea aceptado nuevamente por la comunidad, éste debe aceptar con satisfacción el castigo que se le imponga.

2.2.1.8. Teoría del Resarcimiento: Considera que el imputado debe pagar los daños materiales y morales. Los primeros, los compensará por medio del derecho civil; y, los segundos, serán pagados por medio de la pena, pues es su comportamiento el que ha quedado en evidencia.

2.2.1.9. Teoría de la Transformación del Derecho a la Obediencia: Esta teoría afirma que la norma jurídica esta impuesta por el Estado para ser obedecida, y en virtud de no poder obligar al individuo para que no quebrante las normas, es preciso establecer una sanción, utilizando el medio más idóneo y legal de establecer la pena.

2.2.2. TEORÍA RELATIVA.

La presente teoría es el de prevenir el cometimiento de futuros delitos, la pena no está establecida porque se delinquirió sino más bien para que no se cometa un delito, y se considera el delito como el antecedente de la pena, por lo que esta teoría afirma que la pena hace como un instrumento de seguridad para la sociedad.

Esta teoría se divide en dos grupos: a) Teoría Relativa de la prevención General o Social; y, b) Teoría Relativa de prevención individual o especial.

2.2.2.1. La Teoría Relativa a la Prevención General o Social: El objetivo de esta teoría al imponer una pena, es para que las personas se fijen y reflexionen para que no cometan un hecho delictivo, utilizando como medio preventivo la amenaza del castigo y la coacción psíquica de la que habla Fierbach.

2.2.2.1.2. Teoría Relativa de Prevención Individual o Especial: Esta teoría se manifiesta en cuanto a que la pena se impone a la persona que ha delinuido, con objeto de que la vea como un castigo para que no vuelva a cometer otro delito.

En los años 1787-1848 Pellegrino Rossi, naturalizado francés, en su obra Tratado de Derecho Penal en 1829, inspiró la reforma del Código Penal francés de 1832, y a través del Código Español pasó al nuestro.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

En nuestra Legislación Penal el artículo 44 clasifica las penas en dos grupos:

2.3.1. PENAS PRINCIPALES. (Art. 45 Pn)

2.3.1.1. Pena de Prisión: Cuya duración será de seis meses a setenta y cinco años.

2.3.1.2. Pena de Arresto de Fin de Semana: Cuya duración será entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana.

2.3.1.3. Pena de Arresto Domiciliario: Cuya duración será de uno a treinta días.

2.3.1.4. Pena de Multa: Su importe se cuantificará en días multa y será de cinco a trescientos sesenta días multa.

2.3.1.5. Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública: Su duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales.

2.3.2. PENAS ACCESORIAS. (Art. 46 Pn)

2.3.2.1. Pena de Inhabilitación Absoluta: Su duración será de seis meses a treinta y cinco años.

2.3.2. Pena de Inhabilitación Especial: Su duración será de seis meses a treinta años.

2.3.2.3. Pena de Expulsión del Territorio Nacional Para Los Extranjeros.

2.3.2.4. Pena de Privación del Derecho de Conducir Vehículos de Motor: Su duración será de tres meses a seis años.

2.3.2.5. Pena de Terapia: Esta será establecida como pena accesoria, en los delitos relativos a la libertad sexual, previo examen pericial.¹⁰

2. 4. FORMAS DE DETERMINACION DE LAS PENAS.

Prisión: “Esta es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. "Siendo que la libertad es un derecho de carácter Constitucional, en tal sentido, cuando se le impone una pena de prisión a una persona que ha delinquido, su objetivo principal vendría ser lo estipulado en el Art. 27 Inc.3° de la Constitución, en el que establece que la razón de privar la libertad de una persona es procurar la corrección, educación y formación del delincuente y en definitiva su readaptación y prevención de los delitos.¹¹

¹⁰ MENDOZA ORANTES, RICARDO, Recopilación de Leyes Penales, Código Penal, Capítulo I, de las Penas y su Clasificación.-

¹¹ TENORIO, JORGE EDUARDO; Corte Suprema de Justicia, Revista Justicia de Paz, Vol I, Enero-Abril

Arresto de Fin de Semana: "Consiste en una limitación a la libertad ambulatoria por períodos correspondientes a los fines de semana la cual por regla general se cumplirá los días sábados y domingos en establecimientos diferentes a los designados al cumplimiento de la pena de prisión". (Atr. 49 Pn)

Esta es una pena de prisión distinta a las demás, pues esta no permite que el condenado pierda el contacto con sus familiares y funciones laborales, en tal sentido la pena se limita únicamente a la pérdida ambulatoria los fines de semana.

Sin embargo la ley ha dejado abierta la posibilidad de que no es necesariamente indispensable que la condena se cumpla exclusivamente los fines de semana, pues imaginémos que el imputado se encuentre laborando los fines de semana, éste perdería el trabajo, y en definitiva no es el propósito de que el condenado deje de percibir ingresos económicos.

Corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución a la Pena, buscar la Institución, señalar el día y la hora para ejercer su cumplimiento.

Arresto Domiciliario: Este obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de la misma sin justa causa y por el tiempo de su duración.

Se aplica a juicios por falta y no a delitos, y no excede de un tiempo máximo razonable, previsto en 30 días, por otra parte existe una privación de libertad ambulatoria, dado que no puede abandonar el domicilio.

Multa: Con la pena de multa se obliga al condenado a pagarle al estado una suma de dinero la cual se cuantificará en días multa y se fijará conforme las condiciones personales." La fijación de la cuantía responde sin duda a la adecuación del castigo y a la realidad del sujeto.

La fijación de la pena exige dos determinaciones: un número de días multa y en

segundo lugar una cuantificación económica para cada uno de esos días multa. Para poder determinar la multa es muy complicado, y pese a que se ha predeterminado los mínimos y los máximos de días multas en cuanto a su duración pudiendo oscilar entre cinco y trescientos sesenta días multa y que a su vez parte del salario mínimo de \$ 142. 86 y el máximo cinco veces la cantidad del salario mínimo.

Prestación de Trabajo de Utilidad Publica: Obliga al condenado, a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprende períodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y horarios que determine el juez de vigilancia correspondiente, en establecimientos publico o privados, de utilidad social.

Inhabilitación Absoluta: Comprende:

- a. La pérdida de los derechos de ciudadano.
- b. La pérdida del cargo, comisión, contrato, o empleo publico que ejerza el condenado aunque fuere de elección popular.
- c. La Incapacidad para obtener toda clase de cargos o empleo públicos.
- d. La pérdida de la calidad de salvadoreño naturalizado.
- e. Y la incapacidad para recibir distinciones honoríficas y pérdida de las ya recibidas.

Inhabilitación Especial: Comprende, la suspensión del Ejercicio de una profesión como un arte, oficio o actividad.

La Suspensión Definitiva de Cargos Públicos Ad-honorem, que estuviera desempeñando el condenado.

La Privación para el Ejercicio de la Autoridad Parental o Tutela.

Pena de Expulsión del Territorio Nacional: Comprende la salida forzosa inmediata del territorio nacional, luego de cumplida la pena principal y la prohibición de reingresar al mismo a un máximo de cinco años siguientes.

Privación del Derecho de Conducir Vehículos de Motor o del Derecho de Obtener la Licencia Respectiva. Esta inhabilita al condenado para su ejercicio durante el tiempo fijado en la sentencia.-

Pena de Terapia: Consiste en la Asistencia sistemática a sesiones de apoyo reeducativo sicosocial, individuales o grupales, con profesionales que ayuden al condenado a la modificación de patrones violentos de conducta.

2.4. ADECUACION DE LAS PENAS.

Importancia de la adecuación de las penas: Es alcanzar la máxima relevancia para cumplir con el principio de proporcionalidad de la sanción, y, en definitiva dar a quien ha infringido la norma penal una respuesta adecuada, a su culpabilidad; asimismo es necesario que el Juez, al tratar de suavizar o vigorizar el ordenamiento penal debe utilizar, cuantos resortes ofrece la legislación, con el objetivo de lograr una adecuada individualización de la pena.

Nuestra Constitución de la República brinda pautas explícitas que debe de tomar en cuenta el legislador, como aplicador del derecho a la hora de seleccionar y cuantificar las consecuencias jurídicas de un delito, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Sólo se podrán imponer, "penas o medidas de seguridad que la ley haya establecido con anterioridad".
- b. Dignidad de la persona, artículo 2 de la Constitución, "Toda persona a quien se atribuya un delito o falta, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano." No se podrán imponerse penas ni medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes, teniendo relación con lo establecido en el Art. 27 de la Constitución, con respecto a la prohibición de las penas infamantes, perpetuas y degradantes.
- c. Art. 5 del Pn., "Las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán, cuando

sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado".
Principio de Necesidad.

2.5.1. REGLAS GENERALES.

Es necesario recordar que son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa y las faltas sólo serán sancionadas tal como lo establece Art. 371 No.1 Pn., si son consumadas, por lo que el Juez fijará la medida de la pena que debe imponerse, sin pasar de los límites mínimos y máximos, establecido por la ley para cada delito y, al dictar sentencia razonará los motivos que justifican, la medida de la sanción impuesta, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

Circunstancias que se deben tomar en cuenta para la aplicación de la pena:

- a. La extensión del daño y del peligro efectivo provocado.
- b. La calidad de los motivos que impulsaron al hecho.
- c. La mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho.
- d. Las circunstancias que rodearon al hecho y en especial, las económicas, sociales y culturales del autor. Las circunstancias atenuantes, o agravantes, cuando no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales. (Art. 63 Pn.)

El Artículo 65 Pn., establece "A los autores, coautores, autores mediatos e instigadores de un delito o falta se les impondrá la pena que para cada caso se halle señalada en la ley", entonces, a un autor de un delito tentado se le impondrá una pena que "se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo, de la pena señalada al delito consumado" (Art. 68 Pn).

Con respecto a los cómplices del numeral N°1, del (Art. 36) a los "presten al autor o

autores una cooperación, de tal modo necesaria, que sin ella no hubiere podido realizar el delito", se les deberá imponer una pena que "se fijará entre el mínimo legal que corresponde al delito y las dos terceras partes del máximo de la misma pena" (Art. 66 Pn).¹²

El Cómplice en sentido estricto, que aporta una colaboración fungible, tal como lo expresa el Art. 36 N° 2, Pn., "Los que presten su cooperación de cualquier otro modo", a la realización de delito, aún mediante promesa de ayuda posterior a la consumación de aquel" el Artículo 66 Pn., determina que la pena "se fijará entre el mínimo legal que corresponde al delito y la mitad del máximo de la misma".

¹² BORJAS DE CHÁVEZ, GLADYS MARINA, Op. Cir. Pág. 151, 152 y 153

CAPÍTULO III

DERECHO COMPARADO

3.1. COSTA RICA.

3.1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

PRINCIPALES:

Prisión.

Extrañamiento.

Multa.

ACCESORIAS:

Inhabilitación Especial.

3.1.2. APLICACION.

Prisión y Medidas de Seguridad: Se cumplirá en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora, su límite máximo es de 50 años.

Extrañamiento: Es aplicable únicamente a los extranjeros y consiste en la expulsión del territorio de la República, con prohibición de regresar a él durante el tiempo de la condena, se extiende de seis meses a diez años.

Multa: Obliga al condenado a pagar a la institución que la ley designe, dentro de los quince días siguientes a la sentencia ejecutoriada, ésta se determinará de acuerdo a la situación económica del condenado, de su caudal, rentas, medios de subsistencia, nivel de gastos, u otros elementos de juicio que el juez considere apropiados ésta podrá pagarse en cuotas siempre que se garantice con cauciones reales o personales.

Previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno.

Inhabilitación Absoluta: Se extiende de seis meses a doce años y produce al condenado, pérdida de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerciere inclusive en el de elección popular, incapacidad para obtener los cargos, empleos o comisiones públicas.

Privación de los Derechos Políticos Activos y Pasivos: Incapacidad para ejercer la profesión oficios, arte, o actividad que desempeña.

Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela curatela, o administración judicial de bienes.

Inhabilitación Especial: Su duración será la misma que la de la inhabilitación absoluta y consiste en la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones antes mencionado.¹³

3.1.3 VENTAJAS:

La legislación de Costa Rica, impone la pena de prisión máxima es de 50 años, por lo que, comparando con nuestra legislación la cual tiene como pena de prisión la cantidad de 75 años, adquieren la calidad de pena perpetua, es por eso que Costa Rica tiene ventaja de 25 años, por lo que es de hacer notar que, existe cierto grado de consideración en cuanto a los derechos humanos.

3.1.4 DESVENTAJAS.

La condena de 50 años de prisión, adquiere la calidad de pena perpetua, porque no es posible para el ser humano cumplir ese tipo de condena; es decir, que si un

¹³ <http://www.unifr.ch/derechopenal/legislación/xr/cpcridx.htm>

Tribunal de Costa Rica impone una sanción de esa naturaleza, no habrá forma alguna de ver el cumplimiento de un condenado y poder presentarlo ante la sociedad como un hombre ya rehabilitado.

Generalmente los imputados hombres son procesados dentro de una de edad de diecinueve a veintitrés años de edad, de tal forma que los condenados cumplirían su pena, encontrando su libertad de sesenta y nueve a setenta y tres años, aproximadamente, habrá valido el esfuerzo de la rehabilitación.

La función Rehabilitadora del penado, a la que se refiere el Código en estudio, no será de mayor provecho para la Sociedad, o lo que es peor no podrá demostrar que efectivamente la medida impuesta arroja los resultados esperados.

PARTE SEGUNDA

3.2. GUATEMALA.

3.2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

PENAS PRINCIPALES.

La de Muerte

La de Prisión.

El Arresto.

La Multa.

PENAS ACCESORIAS.

Inhabilitación Absoluta.

Inhabilitación Especial.

Comisión y Pérdida de los Objetos o Instrumentos del delito.

Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional.

Pago de Costas y Gastos Procesales
Publicación de la Sentencia.

3.2.2. APLICACIÓN.

Pena de Muerte: Esta tiene carácter extraordinario y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará si no después de agotarse todos los recursos legales.

La pena de muerte no podrá imponer por delitos políticos.
Cuando la condena se fundamente en presunciones.

A varones mayores de setenta años, a mujeres y a personas cuya extradición haya sido bajo esa condición.

Pena de Prisión: Consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los Centros Penales destinados para el efecto, su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

Pena de Arresto: Esta consiste en la privación de libertad hasta por sesenta días se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Multa: Se refiere al pago de una cantidad de dinero que el Juez fijará dentro de los límites legales de esta persona y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo y su salario, su sueldo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, carga familiar debidamente comprobada. La multa deberá ser pagada dentro de un plazo no más de treinta días a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

Inhabilitación Absoluta:

- A. Esta comprende la pérdida o suspensión de los derechos políticos.
- B. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía.
- C. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones políticas.

La Privación del Derecho de Elegir y Ser Electo: La Incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

Inhabilitación Especial: Esta consiste en la imposición de algunas de las inhabilidades establecidas anteriormente.

En La Prohibición de Ejercer una Profesión o Actividad Cuyo Ejercicio La Pena de una Autorización Licencia o Habilitación: Esta inhabilitación especial se impondrá, conjuntamente con la pena principal, cuando el hecho se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.

Comiso: Consiste en la pérdida a favor del estado, de los objetos que provengan de un delito o falta de los instrumentos con que se hubiere cometido a no ser que permanezca a un tercero no responsable del hecho.¹⁴

3.2.3. VENTAJAS.

También se observa en esta legislación, que la pena máxima se encuentra dentro del mismo parámetro que marca Costa Rica, que es de 50 años de prisión, por lo que también ésta, adquiere calidad de cadena perpetua, aun así nuestro país posee una sanción de setenta y cinco de prisión, por lo que son veinticinco años de diferencia a la que nosotros estamos expuestos, siendo esta una ventaja con la que cuentan los países en estudio.

Sin embargo, se hace constar que, en cuanto a materia de Derechos Humanos,

¹⁴ http://www.unifr.ch/derechopenal/legislación/gt/cp_guatemala.htm

ninguno de los países en estudio cuenta con el respeto que se merece, ya que no es humanamente posible cumplir con una pena de tal magnitud.

3.2.4. DESVENTAJA.

La dignidad humana, su pone el valor básico fundamentador de los Derechos Humanos, que justamente explican de forma más concreta la realización de la persona dentro de una Sociedad, Constituye no solo la garantía de que la persona no va a hacer objeto de ofensas o humillaciones sino que contempla la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.

En Guatemala, sus legisladores han concluido con la decisión de imponer la pena de muerte, misma que no es compartida con nuestra legislación, de igual forma con la legislación de Costa Rica. Sin embargo en ése cuerpo de leyes establece una serie de salvedades como, que deberá agotarse hasta el último recurso legal que exista, a fin de reafirmar la participación y culpabilidad de condenado, pero aún así no justifica, el acto degradante y cruel, al que está expuesto el pueblo de Guatemala y en pleno siglo XXI, no es posible que en una sociedad avanzada, como Guatemala, retroceda en el tiempo, tal como se ha descrito en el capítulo uno de este Trabajo.

En la Pena de Muerte, hace excepciones, en las que consta que no se impondrá por delitos políticos, a las mujeres, tampoco a los varones mayores de setenta años, aún con esta salvedad; el ser humano es ser humano, ya sea, mujer, niño, varón en cualquiera de sus edades, esto no hace menos grave, la sanción de un acto crueldad al que el pueblo de Guatemala está expuesto, porque los procesos penales o los juicios a los que son sometidos no garantizan el cien por ciento de la verdad real o verdad procesal, para tener la autoridad moral completa, de quitarle la vida a un ser humano.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. CONCLUSIÓN.

Debido a la importancia a la que se hizo mención, en el preámbulo del presente trabajo, es que se concluye:

Que el Artículo 27 de la Constitución en el Inc. 2 y 3, reza" Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas, y toda especie de tormento".

"El Estado Organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir, a los delincuentes educarlos, y formarles hábitos" de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

"El estudio realizado, en el tema de las Consecuencias Jurídicas del Delito y como resultado el de las penas, que nuestro país cuenta con una gama completa de penas, las que aparecen detalladas en el Título III, artículos 44 al 92 Pn., en los cuales se establece las clases de penas y sus efectos."

Dentro las Penas, tenemos las Penas Principales, y se toma la muestra de Art. 45 Pn., en la cual establece una pena de prisión de setenta y cinco años.

Entonces, no es del todo cierto, que la ley secundaria esté obedeciendo a lo estipulado en nuestra Constitución, pues la pena de prisión de setenta y cinco años, a la que hace referencia nuestro Código Penal, no es permitida por la nuestra Constitución, lo que significa que se está violando un precepto Constitucional.

Puesto que la pena de setenta y cinco años, es completamente imposible de cumplirse, y por consiguiente no podrá comprobarse el objetivo principal de la

rehabilitación del delincuente.

Pues ya se demostró a través de la historia que, no es imponiendo el miedo con la pena perpetúa o pena de muerte, es que arregla la conducta delictiva.

Como ejemplo a lo expuesto con anterioridad es el país de Guatemala, pese de tener hoy en pleno siglo XXI, la pena de muerte no han mejorado en cuanto a la crisis de la delincuencia.

Las Penas que consta nuestro Código Penal, se detallaron tal como consta en el capítulo II, del presente trabajo, siendo éste uno de los objeto principales.

Para explicar la forma en que se determinan las penas, nos referimos a los establecido en los artículos, 1, 2 y 27 de la Constitución; 36 y 62, 63,65, 66 y 68 de nuestro Código Penal.

En tal sentido se debería de modificar, la sanción en cuanto a la cantidad de años se refiere, y encontrar alternativas que no estén enfocadas a reprimir al delincuente sino más bien, ayudar al bienestar del ser humano, en cuanto a que obtenga un rol laboral y académico, pues ya se demostró en el presente trabajo según la historia, que tanta crueldad, no fue suficiente para poder controlar la conducta delictiva del ser humano.

4. 2. RECOMENDACIONES.

En primer lugar, debemos conocer nuestra Constitución, para que por lo menos nuestro legisladores puedan empezar a desglosar y desarrollar como corresponde las leyes secundarias y darnos cuenta de la limitación, con la se cuenta para poder llevar un trato mejor a los ciudadanos.

Que las penas impuestas a los condenados, deberían ser supervisadas cada cierto tiempo con el fin de controlar las conductas de los imputados y su proceso de rehabilitación.

Que los Centros Penitenciarios cumplan con la capacidad instalada para albergar a la población sometida a su régimen.

Es reconocido por todos que algunos de los Centros Penales, de nuestro país, como la Penitenciaría Central La Esperanza San Luis Mariona, están por colapsar; se puede ver por los medios de comunicación, que a menudo se encuentran en desordenes y fugas, situación que no ha podido ser resuelta por ninguno de las Autoridades ó Directores de los Centros Penales, por lo que es necesario que se implemente otras clases de sanciones a fin de poder ocupar a los condenados, con el propósito de que se mantengan ocupados y enseñarles que son autosuficientes para poder sostenerse, económica y laboralmente.

Para evitar el ocio carcelario, a los internos que se encuentren en una fase de confianza bien pudiera solicitársele ayuda para la reparación de carreteras, obras de reconstrucción etc., y que le sean tomadas como trabajo penitenciario, lo cual puede promoverlos a la fase de semilibertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrieta Gallegos, Manuel; Lecciones de Derecho Penal, lección III.
- Chávez de Borja, Gladis Marina; Presidente del Consejo Nacional de Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Ciencias Penales sobre las teorías de las Consecuencias Generales del Delito, 2001.
- Mendoza Orantes, Ricardo; Recopilación de Leyes Penales, Código Penal, 2005, edición No. 19.
- Tenorio, Jorge Eduardo; Corte Suprema de Justicia, Revista Justicia de Paz, Vol. 1 de enero a abril.
- Velásquez Ojeda, Jorge; Derechos Punitivos sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito, editorial Trillas.
- Velásquez Ojeda, Jorge, Derecho Punitivo, Consecuencia Jurídicas del Delito, editorial Trillas S.A. de C.V., Clasificación 345.2.
- Díaz Landrove, Gerardo; De Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Casa Editorial S.A. Bosch, Clasificación 343.2. L262C.
- Duro Ventura, Cesareo; Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz, Corte Suprema de Justicia, Revista Justicia de Paz, "Penas y Medidas de Seguridad".

- Muñoz Conde, Francisco; y Otros, Derecho Penal, Parte General, III Edición, 345 M972D. 1-1998. M0008118.

- Trejo, Manuel Humberto; y Otros, Manual de Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, Octubre del 1993, de Talleres Gráfico UCA.

GLOSARIO

Potro: Antigua máquina o aparato de tortura.

Mutilación: Acción o efecto mutilar, cercenamiento, corte o separación de una parte del cuerpo humano, o toda supresión más o menos violenta de un proceso, institución o cosa.

Peculio: Dinero propio de una persona.

Privilegio: Situación jurídica preferente con relación a los demás.

Aristocracia: Gobiernos de los mejores ejercido por una clase privilegiada generalmente hereditaria.

Despotismo: Forma de gobierno en la cual el gobierno ejerce su poder sin limitarse a las leyes, el poder o autoridad que una persona ejerce abusivamente sobre los demás.

Delito: Hecho ilícito sancionado por la ley con una pena grave.

Ideología: Conjunto de ideas que caracterizan a una persona.

Herejía: Doctrina religiosa contraria a la Iglesia católica. Posición contraria a principios comúnmente aceptados en determinada materia.

Ateísmo: Adjetivo y sustantivo que niega la existencia de toda divinidad.

Apostasía: Abandono público y voluntario de las creencias religiosas o políticas.

Constituyente: Se dice de las Cortes, Asambleas, Congresos etc., que tienen como misión establecer una constitución política.

ANEXO 1

TITULO III **PENAS**

CAPITULO I **DE LAS PENAS SUS CLASES Y EFECTOS**

CLASES DE PENAS

Art. 44 - Las penas a que se refiere este Código se clasifican en:

- 1) Penas principales; y,
- 2) Penas accesorias.

PENAS PRINCIPALES

Art. 45 - Son penas principales:

- 1) La pena de prisión, cuya duración será de seis meses a ~~setenta y cinco años~~ ^{seis años};
- 2) La pena de arresto de fin de semana, cuya duración será entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana;
- 3) La pena de arresto domiciliario, cuya duración será de uno a treinta días;
- 4) La pena de multa, cuyo importe se cuantificará en días multa y será de cinco a trescientos sesenta días multa; y,
- 5) La pena de prestación de trabajo de utilidad pública, cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales.

PENAS ACCESORIAS

Art. 46 - Son penas accesorias:

- 1) La pena de inhabilitación absoluta, cuya duración será de seis meses a treinta años;
 - 2) La pena de inhabilitación especial, cuya duración será de seis meses a treinta años;
 - 3) La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros; y,
 - 4) La pena de privación del derecho de conducir vehículos de motor, cuya duración será de tres meses a seis años, en los casos especialmente determinados en la Ley.
- No obstante, las penas de inhabilitación podrán ser impuestas como principales en los casos determinados por este Código.
- El cumplimiento de las penas accesorias será simultáneo con el cumplimiento de la pena principal.

CAPITULO II **DE LAS PENAS EN PARTICULAR**

PRISION

Art. 47 - La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento.

La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria.

CONVERSION DE LA DETENCION PROVISIONAL

Art. 48 - DEROGADO.

ARRESTO DE FIN DE SEMANA

Art. 49 - La pena de arresto de fin de semana consiste en una limitación a la libertad ambulatoria por periodos correspondientes a los fines de semana.

Esta pena se cumplirá, por regla general los sábados y domingos, en establecimientos diferentes a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Si el condenado incurriere en tres ausencias no justificadas, el Juez de vigilancia correspondiente, ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, dos días de privación de libertad por cada fin de semana. De igual manera procederá el juez cuando la pena de arresto de fin de semana se hubiere impuesto como pena principal.

ARRESTO DOMICILIARIO

Art. 50.- El arresto domiciliario obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de la misma, sin justa causa, por el tiempo de su duración.

En caso de incumplimiento del condenado, el Juez de vigilancia correspondiente ordenará la ejecución del resto de la condena en el establecimiento penitenciario de su domicilio o que se encuentre cercano a éste.

Excepcionalmente, esta pena podrá cumplirse en el lugar que el Juez de Vigilancia Correspondiente determine.

MULTA Y SU CUANTIFICACION

Art. 51.- Con la pena de multa se obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero. La multa se cuantificará en días multa. El importe de cada día multa se fijará conforme a las condiciones personales, a la capacidad de pago y a la renta potencial del condenado al momento de la sentencia. El día multa importará como mínimo una tercera parte del menor salario mínimo diario vigente en el lugar al tiempo de la sentencia y como máximo cinco veces dicho salario.

CONDICIONES DE PAGO E INCUMPLIMIENTO DE LA MULTA

Art. 52.- La pena de multa se cancelará una vez que la condena esté en firme, en el tiempo y forma que el juez de vigilancia correspondiente determine, pudiendo fraccionarse el pago en cuotas semanales o mensuales.

Si el condenado no paga, el juez ordenará la ejecución de sus bienes hasta cubrir el importe o a falta de bienes suficientes, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de este Código.

REDUCCION Y APLAZAMIENTO DE LA MULTA

Art. 53.- Cuando el condenado disminuya su capacidad de pago o su renta potencial, sin intención, el juez de vigilancia correspondiente podrá reducir el monto del día multa fijado en la sentencia. Asimismo el juez, aun después de la sentencia, aplazará la ejecución de la pena de multa, fijando un plazo racional o determinando su pago por cuotas o reduciendo su monto, cuando aparezca que su cumplimiento inmediato resulta imposible para el condenado.

INCAPACIDAD DE PAGO

Art. 54.- Cuando el condenado no tenga capacidad de pago, el juez de la causa no impondrá pena de multa cuando esté prevista como pena única o alternativa con prisión, reemplazándola en ambos casos con trabajo de utilidad pública, a razón de dos horas de trabajo por cada día multa. En cualquier momento en que el condenado pague lo que le reste cumplir de la pena, cesará el trabajo de utilidad pública.

PRESTACION DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA

Art. 55.- La pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprenden periodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y horarios que determine el juez de vigilancia correspondiente, en establecimientos públicos o privados de utilidad social y con control de las autoridades de los mismos, de forma que no resulte infamante para el condenado, no lesione su propia estima, ni perturbe su actividad laboral normal y sea adecuado a su capacidad.

INCUMPLIMIENTO DEL TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA

Art. 56.- Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas al trabajo, el juez de vigilancia correspondiente, ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, dos días de privación de libertad por jornada semanal de trabajo cumplida. De igual manera procederá el juez cuando la pena de trabajo de utilidad pública se hubiere impuesto como pena principal.

COMPUTO DE LA PENA

Art. 57.- Para efectos del cumplimiento de la pena y en tanto el beneficiado cumpla estrictamente,

con las obligaciones impuestas por el Juez de Vigilancia Correspondiente, cada jornada semanal de trabajo se computará como si hubiese estado detenido durante todos los días de la semana.

INHABILITACION ABSOLUTA

Art. 58.- La pena de inhabilitación absoluta comprende:

- 1) La pérdida de los derechos de ciudadano;
- 2) La pérdida del cargo, comisión, contrato o empleo público que ejerza el condenado, aunque fuere de elección popular;
- 3) La incapacidad para obtener toda clase de cargos o empleos públicos;
- 4) La pérdida de la calidad de salvadoreño naturalizado, y,
- 5) La incapacidad para recibir distinciones honoríficas y pérdida de las ya recibidas.

INHABILITACION ESPECIAL

Art. 59.- La pena de inhabilitación especial comprende:

- 1) La suspensión del ejercicio de una profesión, arte, oficio o actividad estén o no reglamentadas;
- 2) La suspensión definitiva de cargos públicos ad honorem que estuviere desempeñando el condenado; y,
- 3) La privación para el ejercicio de la autoridad parental o tutela, en los delitos relativos a la libertad sexual y a las relaciones familiares, cuando sean cometidos por ascendientes contra descendientes o tutores contra sus pupilos.

Las inhabilitaciones especiales que se impongan, deberán especificarse claramente en la sentencia.

PENA DE EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 60.- La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros, comprende la salida forzosa inmediata del territorio nacional luego de cumplida la pena principal y la prohibición de reingresar al mismo en un máximo de cinco años siguientes, a criterio del juez.

PRIVACION DEL DERECHO DE CONDUCIR

Art. 61.- La privación del derecho de conducir vehículos de motor o del derecho a obtener la licencia respectiva, inhabilita al condenado para su ejercicio durante el tiempo fijado en la sentencia.

CAPITULO III

ADecuACION DE LAS PENAS.

PENA IMPONIBLE E INDIVIDUALIZACION

Art. 62.- Son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa. Las faltas sólo serán sancionadas si son consumadas.

El juez fijará la medida de la pena que debe imponerse, sin pasar de los límites mínimo y máximo establecidos por la ley para cada delito y, al dictar sentencia razonará los motivos que justifican la medida de la sanción impuesta, su pena de incumplir en responsabilidad.

En los casos expresamente previstos en este Código, podrán excederse los límites de la pena fijada por la ley para cada delito. En ningún caso podrá sobrepasar el máximo de la pena de prisión que la ley determina.

DETERMINACION DE LA PENA

Art. 63.- La pena no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad. Para la determinación de la pena, en cada caso, se tendrá especialmente en cuenta:

- 1) La extensión del daño y del peligro efectivo provocados;
- 2) La calidad de los motivos que impulsaron al hecho;
- 3) La mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho;
- 4) Las circunstancias que rodearon al hecho y, en especial, las económicas, sociales y culturales del autor; y,
- 5) Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales.

CONCURRENCIA Y VALORACION DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES

Art. 64.- El juez o tribunal apreciará las circunstancias atenuantes o agravantes tomando en cuenta su número, intensidad e importancia.

Las circunstancias atenuantes y agravantes no se compensarán entre sí en forma matemática.

Cuando concurren dichas circunstancias en un mismo hecho punible, el juez o tribunal valorará unas y otras, a fin de establecer la justa proporción de la pena que deba imponer.

PENALIDAD DE LOS AUTORES, COAUTORES, AUTORES MEDIATOS E INVESTIGADORES

Art. 65.- A los autores, coautores, autores mediatos e investigadores de un delito o falta se les impondrá la pena que para cada caso se halle señalada en la ley.

PENALIDAD DE LOS COMPLICES

Art. 66.- La pena del cómplice en el caso del numeral 1) del artículo 36 de este Código, se fijará entre el mínimo legal que corresponde al delito y las dos terceras partes del máximo de la misma pena y en el caso del numeral 2) del mismo artículo, se fijará entre el mínimo legal que corresponde al delito y la mitad del máximo de la misma, pero en ningún caso excederá de las dos terceras partes de la pena que se imponga al autor.

COMUNICABILIDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y CUALIDADES

Art. 67.- Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de alguno o algunos de los autores y partícipes, solo se tendrán en cuenta respecto de quien concuerda o de quien hubiere actuado determinado por esas mismas circunstancias o cualidades.

La misma regla se aplicará respecto de circunstancias y cualidades que configuren un tipo penal especial.

PENALIDAD DE LA TENTATIVA

Art. 68.- La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado.

PENALIDAD EN CASO DE ERROR VENCIBLE

Art. 69.- En los casos de error vencible sobre la ilecitud del hecho constitutivo de la infracción penal o de una causa de exclusión de responsabilidad penal el juez o tribunal fijará la pena entre la tercera parte del mínimo y la tercera parte del máximo de la pena señalada para el delito.

De igual manera se fijará la pena en los casos de error vencible sobre la ilecitud del hecho constitutivo de la infracción penal o de una causa de justificación.

PENALIDAD DEL CONCURSO IDEAL

Art. 70.- En caso de concurso ideal de delitos, se aplicará al responsable la pena que le correspondiera por el delito más grave, aumentada hasta en una tercera parte.

Si los delitos concurrentes tuvieran determinado en la ley el mismo máximo de pena, el tribunal determinará el delito que a su juicio merezca mayor pena y la aumentará hasta en una tercera parte de la misma.

Las reglas anteriores no tendrán aplicación, si le resultaré más favorable al reo la imposición de todas las penas correspondientes a los delitos concurrentes, de conformidad a la determinación que haga de las mismas.

PENALIDAD DEL CONCURSO REAL

Art. 71.- En caso de concurso real de delitos se impondrá al culpable todas las penas correspondientes a los delitos que haya cometido, a fin de que las cumpla sucesivamente por el orden de su respectiva gravedad, comenzando por la pena mayor, pero el conjunto de las penas impuestas, en ningún caso podrá exceder de treinta años de prisión.

PENALIDAD DEL DELITO CONTINUADO

Art. 72.- En caso de delito continuado se sancionará al culpable por un único delito, con el máximo de la pena prevista para este.

PENALIDAD DEL DELITO MASA

Art. 73.- En caso de delito masa se impondrá al culpable el doble del máximo de la pena prevista para la defraudación más grave.

ANEXO 2

cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

ARTICULO 59. La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.

COMISO

ARTICULO 60. El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se aborará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

Los objetos decomisados de lícito comercio se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privados del Organismo Judicial.

PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

ARTICULO 61. La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor.

A petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito.

En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS

AL AUTOR DEL DELITO CONSUMADO

ARTICULO 62. Salvo determinación especial, toda pena señalada en la ley para un delito, se entenderá que debe imponerse al autor del delito consumado.

AL AUTOR DE TENTATIVA Y AL CÓMPLICE DEL DELITO CONSUMADO

ARTICULO 63. Al autor de tentativa y al cómplice de delito consumado, se les impondrá la pena señalada en la ley para los autores del delito consumado, rebajada en una tercera parte.

AL CÓMPLICE DE TENTATIVA

ARTICULO 64. A los cómplices de tentativa, se les impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado, rebajada en dos terceras partes.

FIJACIÓN DE LA PENA

ARTICULO 65. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LÍMITES

ARTICULO 66. Cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena, dentro de cuyos límites se graduará su aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

ENFERMEDAD MENTAL DEL DETENIDO

ARTICULO 67. Si el delincuente enfermase mentalmente después de pronunciada sentencia, se suspenderá su ejecución, en cuanto a la pena personal. Al recobrar el penado su salud mental, cumplirá su pena.

En igual forma se procederá cuando la enfermedad mental sobreviniere hallándose el penado cumpliendo condena.

CÓMPUTO DE LA PENA

ARTICULO 68. La condena se computará desde la fecha en que el reo hubiere sido detenido, salvo que haya sido excarcelado.

ENFERMEDAD SOBREVINIENTE

ARTICULO 49. Si el encausado o el reo padeciere enfermedad que requiera internamiento especial, deberá ordenarse su traslado a un establecimiento adecuado, en donde sólo permanecerá el tiempo indispensable para su curación o alivio. Esta disposición no se aplicará si el centro contare con establecimiento adecuado.

El tiempo de internamiento se computará para el cumplimiento de la pena, salvo simulación o fraude para lograr o prolongar el internamiento.

CONMUTACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

ARTICULO 50. Son conmutables:

1o. La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado.

2o. El arresto.

INCONMUTABLES

ARTICULO 51. La conmutación no se otorgará

1o. A los reincidentes y delincuentes habituales.

2o. A los condenados por hurto y robo.

3o. Cuando así lo prescriban otras leyes.

4o. Cuando apreciadas las condiciones personales del penado los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del juez, su peligrosidad social.

MULTA

ARTICULO 52. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA MULTA

ARTICULO 53. La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo: su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.

FORMA DE EJECUCIÓN DE LA MULTA

ARTICULO 54. La multa deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

Previo otorgamiento de caución real o personal a solicitud del condenado, podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado, en ningún caso excederá de un año el término en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones.

CONVERSIÓN

ARTICULO 55. Los penados con multa, que no la hicieron efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.

INHABILITACIÓN ABSOLUTA

ARTICULO 56. La inhabilitación absoluta comprende

1o. La pérdida o suspensión de los derechos políticos.

2o. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular.

3o. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos.

4o. La privación del derecho de elegir y ser electo.

5o. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

INHABILITACIÓN ESPECIAL

ARTICULO 57. La inhabilitación especial consistirá, según el caso:

1o. En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede.

2o. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

APLICACIÓN DE INHABILITACIÓN ESPECIAL

ARTICULO 58. Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial

**TÍTULO VI
DE LAS PENAS****CAPÍTULO I****PENAS PRINCIPALES**

ARTÍCULO 41. Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

PENAS ACCESORIAS

ARTÍCULO 42. Son penas accesorias: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen.

PENA DE MUERTE

ARTÍCULO 43. La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte

- 1o. Por delitos políticos.
- 2o. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
- 3o. A mujeres.
- 4o. A varones mayores de setenta años.
- 5o. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.

PENA DE PRISION

ARTÍCULO 44. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpia su condena.

PENA DE ARRESTO

ARTÍCULO 45. La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA MUJER

ARTÍCULO 46. Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieren las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario.

PRODUCTO DE TRABAJO

ARTÍCULO 47. El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará:

- 1o. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito.
- 2o. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado.
- 3o. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.
- 4o. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.

DETERMINACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 48. El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.

ANEXO 3

TITULO IV: PENAS

SECCION I: Clases de Penas

Clases de penas

ARTÍCULO 50.- Las penas que este Código establece son:

- 1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- 2) Accesorias: inhabilitación especial.

Prisión y medidas de seguridad

ARTÍCULO 51.- La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora.

Su límite máximo es de cincuenta años.

(Así reformado por el artículo 1 de la ley N° 7389 de 22 de abril de 1994)

Extrañamiento

ARTÍCULO 52.- La pena de extrañamiento, aplicable únicamente a los extranjeros, consiste en la expulsión del territorio de la República, con prohibición de regresar a él, durante el tiempo de la condena.

Se extiende de seis meses a diez años.

Multa

ARTÍCULO 53.- La multa obliga al condenado a pagar a la institución que la ley designe, dentro de los quince días siguientes a la sentencia ejecutoriada, una suma de dinero que se fijará en días multa. El importe del día multa se determinará de acuerdo con la situación económica del condenado, atendidos especialmente su caudal, rentas, medios de subsistencia, nivel de gastos u otros elementos de juicio que el Juez considere apropiados. Si el condenado viviere exclusivamente de su trabajo, el día multa no podrá exceder del monto de su salario diario. El límite máximo es de trescientos sesenta días multa.

Ejecución de la multa

ARTÍCULO 54.- Por resolución posterior el Juez podrá, atendida la situación económica del condenado, acordar un plazo o autorizar el pago de la multa en cuotas, siempre que la garantice con cauciones reales o personales; el Juez tendrá facultad para prescindir prudencialmente de dichas garantías.

Estos beneficios podrán ser revocados por incumplimiento en el pago o cuando mejore sensiblemente la condición económica del condenado.

Amortización de la multa

ARTÍCULO 55.- El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta.

El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7398 de 3 de mayo de 1994, en relación con los indiciados ver Resolución de la Sala Constitucional N° 6829-93 de las 8:33 horas del 24 de diciembre de 1993)

Conversión de la multa

ARTÍCULO 56.- Si el condenado no pagare la multa, sin perjuicio de la facultad del Juez, de

hacerla efectiva en los bienes de aquél o de su garante.

(Texto modificado por Resolución de la Sala Constitucional N° 1054-94 de las 15:24 horas del 22 de febrero 1994)

Cuando la multa se convierte en prisión, ésta no podrá exceder de un año.

El condenado podrá en cualquier tiempo pagar la multa, descontándose de ella la parte proporcional a la prisión cumplida.

Cuando se impongan conjuntamente las penas de multa y prisión, se adicionará a esta última la que corresponda a la multa convertida.

Inhabilitación absoluta

ARTÍCULO 57.- La inhabilitación absoluta que se extiende de seis meses a doce años, produce al condenado:

- 1) Pérdida de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerciere, inclusive el de elección popular;
- 2) Incapacidad para obtener los cargos, empleos o comisiones públicas mencionadas;
- 3) Privación de los derechos políticos activos y pasivos;
- 4) Incapacidad para ejercer la profesión, oficio, arte o actividad que desempeñe; y
- 5) Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela, curatela o administración judicial de bienes.

Inhabilitación especial

ARTÍCULO 58.- La inhabilitación especial cuya duración será la misma que la de la inhabilitación absoluta consistirá en la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones a que se refiere el artículo anterior.

SECCION II: Condena de Ejecución Condicional

Casos de aplicación

ARTÍCULO 59.- Al dictar sentencia, el Juez tendrá la facultad de aplicar la condena de ejecución condicional cuando la pena no exceda de tres años y consista en prisión o extrañamiento.

Requisitos

ARTÍCULO 60.- La concesión de la condena de ejecución condicional se fundará en el análisis de la personalidad del condenado y su vida anterior al delito en el sentido de que su conducta se haya conformado con las normas sociales y en el comportamiento posterior al mismo, especialmente en su arrepentimiento y deseo demostrado de reparar en lo posible las consecuencias del acto, en los móviles, caracteres del hecho y circunstancias que lo han rodeado. Es condición indispensable para su otorgamiento que se trate de un delincuente primario.

El Tribunal otorgará el beneficio cuando de la consideración de estos elementos pueda razonablemente suponerse que el condenado se comportará correctamente sin necesidad de ejecutar la pena. La resolución del Juez será motivada y en todo caso, deberá requerir un informe del Instituto de Criminología en donde se determine, si ese es el caso, el grado de posible rehabilitación del reo.

Condiciones

ARTÍCULO 61.- Al acordar la condena de ejecución condicional, el Juez podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto de Criminología; ellas podrán ser variadas si dicho Instituto lo solicita.

Término

ARTÍCULO 62.- El Juez, al acordar la condena de ejecución condicional, fijará el término de ésta, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de cinco años a contar de la fecha en que la sentencia quede firme.

Revocación

ARTÍCULO 63.- La condena de ejecución condicional será revocada:

- 1) Si el condenado no cumple las condiciones impuestas; y
- 2) Si comete nuevo delito doloso sancionado con prisión mayor de seis meses, durante el periodo

de prueba.

SECCION III: De la Libertad Condicional

Quién puede solicitar la libertad condicional

ARTÍCULO 64.- Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito. El Instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.

Requisitos

ARTÍCULO 65.- La libertad condicional podrá concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con pena mayor de seis meses, y
- 2) Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito, y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida.

Condiciones

ARTÍCULO 66.- El Juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierla el Instituto de Criminología; ellas podrán ser variadas en cualquier momento si dicho Instituto lo solicita.

Revocación

ARTÍCULO 67.- La libertad condicional será revocada o modificada en su caso:

- 1) Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas por el Juez; y
- 2) Si el liberado comete, en el periodo de prueba, que no podrá exceder del que le falta para cumplir la pena, un nuevo hecho punible sancionado con prisión mayor de seis meses.

SECCION IV: Disposiciones Comunes a la Condena de Ejecución Condicional y a la Libertad Condicional

Efectos de la revocatoria y del cumplimiento del plazo

ARTÍCULO 68.- Cuando la condena de ejecución condicional o la libertad condicional hayan sido revocadas, el beneficiado deberá descontar la parte de la pena que dejó de cumplir. Transcurrido el término de la condena de ejecución condicional o del tanto por descontar en el caso de la libertad condicional sin que hayan sido revocadas, la pena quedará extinguida en su totalidad.

SECCION V: Conmutación

Caso en que puede aplicarse

ARTÍCULO 69.- Cuando a un delincuente primario se le imponga pena de prisión que no exceda de un año, el Juez podrá conmutarla por días multa, cuyo monto fijará atendiendo a las condiciones económicas del condenado.

SECCION VI: Rehabilitación

Cuándo se puede o no conceder rehabilitación

ARTÍCULO 70.- El condenado podrá solicitar su rehabilitación, después de transcurrido la mitad del término fijado para la pena de inhabilitación impuesta en sentencia firme; el Juez reintegrará al

condenado en el ejercicio de sus derechos.

El reincidente, el habitual o el profesional, no podrá ser rehabilitado sino seis años después de extinguida la pena o la medida de seguridad.

Para que se pueda conceder la rehabilitación es necesario que quien la solicite haya observado buena conducta y satisfecho la responsabilidad civil, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo.

En todo caso el Juez pedirá un informe al Instituto de Criminología sobre el comportamiento del solicitante.

La rehabilitación quedará revocada por la comisión de un nuevo delito.

SECCION VII: Fijación de las Penas

Modo de Fijación

ARTÍCULO 71. - El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe.

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

- a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible;
- b) La importancia de la lesión o del peligro;
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- d) La calidad de los motivos determinantes;
- e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y
- f) La conducta del agente posterior al delito. Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del Juez.

(Interpretado por Resolución de la Sala Constitucional No. 1438-92 de las 15:00 horas del 2 de junio de 1992.)

Concurrencia de atenuantes y agravantes

ARTÍCULO 72. - Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho punible, el Juez las apreciará por su número e importancia, de acuerdo con el artículo anterior.

Penalidad del delito y de la tentativa

ARTÍCULO 73. - El delito consumado tendrá la pena que la ley determine, fijada dentro de sus extremos, de acuerdo con el artículo 71.

La tentativa será reprimida con la pena prevista para el delito consumado disminuida o no a juicio del Juez.

No es punible la tentativa cuando se tratare de contravenciones.

Penalidad del autor, instigador y cómplice

ARTÍCULO 74. - Los autores e instigadores serán reprimidos con la pena que la ley señala al delito. Al cómplice le será impuesta la pena prevista para el delito, pero ésta podrá ser rebajada discrecionalmente por el Juez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 y grado de participación.

Penalidad del concurso ideal

ARTÍCULO 75. - Para el concurso ideal, el Juez aplicará la pena correspondiente al delito más grave y aún podrá aumentarla.

Penalidad del concurso material

ARTÍCULO 76. - Para el concurso material se aplicarán las penas correspondientes a todos los delitos cometidos, no pudiendo exceder del triple de la mayor y en ningún caso de cincuenta años de prisión.

El Juez podrá aplicar la pena que corresponda a cada hecho punible, siempre que esto fuere más

favorable al reo.

(Así reformado por el artículo 2 de la ley N° 7389 de 22 de abril de 1994)

Penalidad del delito continuado

ARTÍCULO 77 - Cuando los delitos en concurso fueren de la misma especie y afecten bienes jurídicos patrimoniales, siempre que el agente persiga una misma finalidad, se aplicará la pena prevista para el más grave, aumentada hasta en otro tanto.

Pena aplicable a los reincidentes

ARTÍCULO 78 - Al reincidente se le aplicará la sanción correspondiente al último hecho cometido. (Texto Modificado por Resolución de la Sala Constitucional N° 796-92 de las 14:30 horas del 24 de marzo de 1992, que aclaró la Resolución No. 88-92 de las 11 horas del 17 de enero de 1992.)

Error de derecho no invencible y exceso en las causas de justificación

ARTÍCULO 79 - En los casos de error no invencible a que se refiere el artículo 35 ó en los de exceso no justificado del artículo 29, la pena podrá ser discrecionalmente atenuada por el Juez.

ANEXO 4

Historia Mariona

FICHA TÉCNICA

Penitenciaría	:	Central La Esperanza.
Construido	:	1897.
Ubicación	:	Calle a Mariona, Ayutuxtepeque, San Salvador.
Clasificación	:	Centro Penal Mixto
Población actual	:	2807 internos. 1,044 procesados y 1,763 condenados.
Administración	:	Dr. Rodolfo Garay Pineda Director General de Centros Penales Lic. José Antonio Guzmán Blanco Director de la Penitenciaría

La historia de la Penitenciaría Central La Esperanza comienza en 1887, cuando se inició su construcción al occidente de San Salvador capital y fue inaugurada con el ingreso de tres reclusos, el 3 de noviembre del mismo año bajo la dirección del General Rafael Ambríz.

La construcción era de una mezcla de piedra y ladrillo con cuatro torres esquineras que formaban un segundo piso que servía como seguridad interna. Estaba dividida en varias secciones con el objetivo de instalar talleres de sastrería, labortería, zapatería y ferretería y biblioteca para que los reclusos aprendieran un oficio bajo una estricta disciplina impartida por los capataces con la construcción de esta penitenciaría, fue necesario dictar una ley que regulara el quehacer penitenciario, la cual surgió según decreto el marzo de 1888.

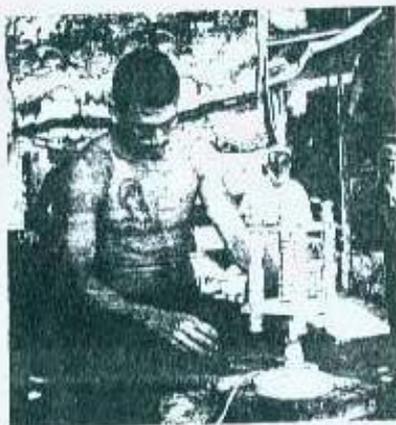
Desde 1972, la Penitenciaría Central La Esperanza está ubicada en el Cantón San Luis Mariona por lo que popularmente se conoce como construida en este lugar durante la administración del Coronel Arturo Armando Molina y su primer director fue el profesor Marco Tulio.

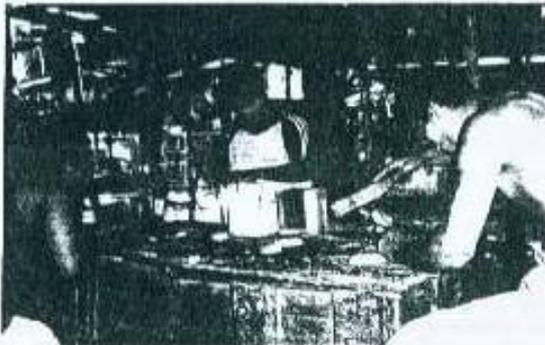
Actualmente, la Penitenciaría Central alberga a un promedio de 2,807 internos, entre procesados y penados, aunque su capacidad es de 800.

TRATAMIENTO

La rehabilitación de la población interna se hace en programas de carácter general y especializados.

Un 60% de la población participa del programa laboral analizado en la Penitenciaría Central, a través de talleres, producción, carpintería, panadería.

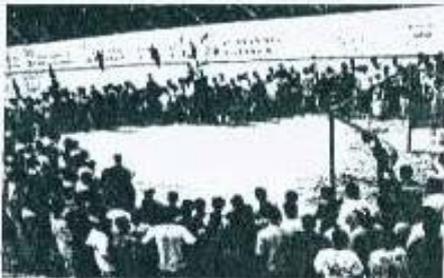




Asimismo, un 54% de esta población trata de superarse asistiendo a la escuela que brinda atención desde el primer grado hasta el último bachillerato, de donde ya se han graduado más de 600 internos.



La recreación no falta, a través del programa de Desarrollo Humano, los internos de la Penitenciana pueden disfrutar de partidos de fútbol rápido y basketball, además existe una selección de pesas que compete no solo internamente, sino con otras selecciones de otras



Las autoridades se preocupan por mantener la estabilidad penitenciaria y uno de los grandes pilares de apoyo son las 12 iglesias de dife que llegan hasta el lugar para alimentar espiritualmente a la población reclusa de la Esperanza, con lo que han visto grandes cambios en muchos internos que han encontrado en la palabra divina la protección que en ese sitio necesitan.

LOGROS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA:

El programa de Desarrollo Humano ha sido un pilar fundamental para el tratamiento de los internos de la penitenciaría Central, durante logró que más de 500 reclusos participaran de los módulos I, II y III de dicho programa, permitiendo a las autoridades del centro cumplir los objetivos principales del Sistema Penitenciario, como es el de ayudar al interno a recuperar su estima personal y minimizar los conflictos en las prisiones, además de minimizar los actos violentos entre los reclusos.

Se brindó atención psicológica individual a 731 internos y se desarrolló el Programa de Atención Integral a jóvenes de maras, que promueve relaciones interpersonales de los internos pertenecientes a las maras: Salvatrucha y la 18, logrando la convivencia pacífica de estos en el recinto. Con este programa se ha favorecido por lo menos unos 300 internos.

Se desarrollaron 15 jornadas médicas para atender los problemas de salud de toda la población reclusa. Los internos de la Penitenciaría Central participaron de 4 jornadas de fumigación y abatización para disminuir los riesgos de enfermedades transmitidas por los insectos.

En el área educativa 39 reclusos lograron concluir sus estudios de bachillerato general en el Instituto Francisco Meléndez y casi 460 en su educación primaria de primero a noveno grado en la escuela del recinto. Asimismo, en la Penitenciaría Central existen grupos de 4 Anónimos, donde 125 internos buscan erradicar de sus vidas la ingesta de alcohol y paralelo a esto, el programa de Narcóticos Anónimos contribuye a que 89 reclusos se alejen de las drogas.

Actualmente, está siendo remodelada para brindar mejor atención a la población interna. Esta remodelación incluye 4 mesatiles, con lo que por lo menos 300 internos estén diariamente en actividades laborales.

La Penitenciaría Central contará con dos grandes salas de atención a la visita familiar, con capacidad para que 500 internos puedan tener visitas simultáneamente. Estas nuevas instalaciones permitirá a las autoridades penitenciarias tener mayor control del ingreso de cosas al interior de las celdas, porque serán los internos que saldrán del recinto a estas salas para estar con sus visitas, y antes y después serán minuciosamente registrados para evitar el ingreso de droga u objetos prohibidos al interior del recinto.

ANEXO 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS



Como reporte a presentar en el trabajo de investigación, para documentar que la pena de prisión es la que más se imponen en nuestro sistema penal, se consulta al Juzgado de Instrucción de la ciudad de San Marcos, a efecto de presentar una muestra sobre las penas que más se imponen en la mencionada jurisdicción, por lo que se realiza una entrevista con el Licenciado ERNESTO VLADIMIR LÓPEZ CRUZ, Jefe titular del mencionado Tribunal, encontrándose en este acto la Licenciada MIRNA YANIRA CORNEJO BONILLA, en su calidad de secretaria de actuaciones, a quienes se les consulta sobre que clases de penas fueron más impuestas el año dos mil cinco, y manifiestan que la es la detención provisional para el trámite de los casos en los delitos graves, por lo que, los imputados, presentes en su mayoría, quedan recluidos en los Centros Penales, mientras son juzgados, sección de las Medidas Sustitutivas a la Detención provisional, y en tercer lugar los procedimientos abreviados.

Hago constar que inicialmente el objetivo principal era obtener un dato estadístico de los imputados condenados a pena de prisión en el año dos mil cinco, el cual se se genera anualmente por los poseídos en las jurisdicciones correspondientes, en donde se busca inicialmente en el departamento de Estadísticas y Censos de la Corte, Audiencia de Apelación, donde se consulta con la Licenciada REBECA CORTÉS, quien manifiesta que no tienen esa información.

También se consulta con la Licenciada LUCIA HERNÁNDEZ, de la Jefatura de Administración del Poder Judicial de la Federación, quien también manifiesta que no cuenta con esa información, y que únicamente reciben el número de personas condenadas, sin que se pueda obtener un dato exacto por lo que se decide que en la actualidad no se haya hasta tres meses atrás.

APÉNDICE

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFÍA

TEMA: “CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO”

PRESENTADO POR:

SANDRA JEANNETTE SANTOS ÁGUILAR

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR: LIC. WILBER ALEXANDER ROQUE BONILLA

MARZO 2006

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES

**RECTOR:
ING. MARIO ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ**

**VICE-RECTORA
DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA**

**SECRETARIA GENERAL
LICDA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LIC. JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES**

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

INDICE

	No. Págs.
Diagnóstico General	1
Objetivo General y Específicos	4
Estrategia	5
Metas	6
Recursos	7
Política	7
Control y Evaluación	9
Cronograma de Actividades	10
Referencias Bibliográficas	11

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

DIAGNÓSTICO GENERAL.

Nuestra Constitución de la República, en el Título I y II, consagra un Estado de Derecho y la opción por una forma de Estado, también tiene consecuencia en relación a los fines de la pena.

En el artículo 27 Inc. 3° de la Constitución de la República, aunque no proporciona un señalamiento explícito para la pena, sin embargo, de su texto se deduce al menos que uno de los fines de la pena de prisión es " la resocialización" del delincuente.

Nuestro Código Penal, tipifica y sanciona la realización de un hecho delictivo en el sistema penal y procesal penal, y contempla una serie de consecuencias en el caso de haber delinquido tales como se detallan a continuación.

El Código Penal de El Salvador, consagra en sistema completo de penal, exactamente en el Título III, Arts. 44 al 92, en dichos preceptos se establecen las clases de penal y sus efectos:

- a. En el Capítulo I. Las Penas sus Clases y Efectos.
- b. En el Capítulo II. Las Penas en Particular.
- c. En el Capítulo III. Adecuación de la Pena.
- d. En el Capítulo IV. De las Formas Sustitutivas de la Ejecución de la Pena Privativas de Libertad.

Las Penas según el Código Penal se clasifican en PRINCIPALES Y ACCESORIAS. El artículo 44 Pn., nos dice que son Penas Principales la prisión, cuya duración es de seis meses a setenta y cinco años; El arresto de fin de semana, entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana; EL Arresto Domiciliario, de uno a treinta días; la

multa de cinco a trescientos sesenta días multa y la presentación de trabajo de utilidad pública de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales.

Las Penas Accesorias, Cuyo cumplimiento, es simultáneo con el de la pena principal, como son la inhabilitación absoluta y especial, la expulsión del territorio nacional y la privación de conducir vehículo automotor. Es de hacer constar que en ciertos casos la inhabilitación puede aplicarse como pena principal (Art. 46 Pn).

El Diccionario Jurídico Elemental, del Dr. Guillermo Cabbanellas de Torres, define como Pena: Una sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta también especificados.

Haremos un análisis comparativo sobre las diferentes tipos de penas en otros países, exactamente en Puerto Rico y Estado Unidos de Norte América.

Dentro del sistema jurídico objeto del presente trabajo, encontramos una serie de situaciones que desnaturalizan la disposición expresa de nuestra Constitución, en el sentido que el Art. 27 en su Inc. 2 Reza: "Se prohíben la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscritas y toda especie de tormento".

Por lo que observando las reformas hechas al Código Penal, es que, esta ley secundaria trasciende lo establecido en la Carta Magna, tal el es caso del Art. 45 Pn., No.1, reza "La Pena de prisión cuya duración será de seis meses a setenta y cinco años ", por lo que estamos en una situación en la que la ley secundaria no obedece a lo establecido en el art. 27 de la Constitución; la pena de setenta y cinco años impuesta a una persona, seria el equivalente a cadena perpetua pues no existe garantía que la misma pueda ser cumplida.

Asimismo encontramos el art. 149 Pn., Secuestro, en el que se impone una pena de treinta a cuarenta u cinco años de prisión, misma que tampoco puede haber garantía de hacerla cumplir.

Además en el desarrollo del presente trabajo, nos encontraremos con el planteamiento del porqué en algunos delitos no procede la conciliación tal como aparece en el art. 32 del Código Procesal Penal. "La Conciliación entre el imputado y la víctima extingue la acción penal" cuando se trate de los siguientes delitos:

1. Delito contra el patrimonio o de contenido patrimonial.
2. Homicidio Culposo...etc.

Sin embargo, en los delitos de robo, robo agravado, hurto, extorsión, privación de libertad y secuestro no son conciliables.

La excepción en estos delitos mencionados y como ejemplo el robo y hurto deberían ser conciliables tal como lo expresa el No.1, del Art. 32 Código Pn., pues en nuestra realidad, usualmente el interés principal de las personas que han sufrido un hecho delictivo, es recuperar los objetos robados o sustraídos y les parece poco importante si la persona que cometió el delito es procesada o no, y en el último caso tampoco muestran interés en saber si es condenado, situación que nuestra legislación le resta importancia, fijando su postura en los actos preparatorios y los que contribuyen a la realización del delito.

OBJETIVO GENERAL

- Esclarecer cuáles son las clases de penas que se pueden imponer en un proceso penal salvadoreño.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Dar a conocer qué clases de penas principales es la más utilizada en El Salvador.
- Dar a conocer a la comunidad jurídica en general los distintos tipos de pena accesorias mas utilizadas, en los procesos penales salvadoreños.
- Especificar los tipos de conversión de penas que pueden darse en nuestro sistema.

ESTRATEGIAS

En el presente trabajo propongo investigar los datos e información a través de las siguientes estrategias:

1. Visitar bibliotecas, para ello utilizaré las técnicas de elaboración de fichas para clasificar la bibliografía, relevante a la investigación.
2. Realizar estudios de campo, en ese sentido aplicaré la técnica de entrevista a los señores jueces del Juzgado Primero de Paz y Segundo de Paz de la Ciudad de San Marcos, a fin de entrevistarlos con respecto las penas impuestas a los Juicios por Faltas.
3. Investigar a nivel documental en los Juzgados, Primero y Segundo de Paz de la jurisdicción antes señalada; solicitaré de ser posible verificar o tener a la vista el libro de entradas de juicios por falta que se llevan en esos Juzgados, a efecto de tomar unas muestras y estudiar las penas impuestas en dicho juicios.

METAS

En la elaboración de la monografía a entregar, se tienen las siguientes metas:

1. Recopilar la información pertinente al tema de "CONSECUENCIA JURÍDICAS DEL DELITO" desde el día viernes veinticuatro del mes de febrero hasta el día veintiséis del año 2006.
2. Presentar el plan de trabajo completo el día lunes veintisiete del mes de febrero del año dos mil seis.

RECURSOS

En el presente trabajo es elaborado de manera personal, habiendo tomado en cuenta para la realización lo siguientes factores:

a) Factor Económico:

En cuanto a este factor he destinado a invertir un presupuesto de aproximadamente \$ 225.00, los cuales desgloso de la siguiente forma:

- \$ 80.00, para el consumo de gasolina.
- \$ 40.00, Alimentación.
- \$ 60.00, Digitación e impresión de la monografía a presentar.
- \$ 15.00, para fotocopias en general.
- \$ 25.00, para papelería en general.
- \$ 5.00, gastos extras.

b) Factor tiempo:

Para realizar la monografía con el tema de " Consecuencias Jurídicas del Delito", he programado trabajar en ello treinta horas distribuidas aproximadamente tres horas diarias, partiendo del día veinticuatro del presente mes hasta el día diez del mes de marzo del año dos mil seis.

c) Políticas:

Dentro de las políticas que regirán la monografía a elaborar por mi persona, será:

La Misión de la Universidad Francisco Gavidia la cual es: "La formación profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos", mediante la aplicación de un proceso académico de calidad, que les permita desarrollarse en un mundo globalizado.

La Visión de la Universidad Francisco Gavidia, es: "Ser una de las Universidades del país reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente de mejora continua y su investigación relevante, aplicada a la solución de los problemas nacionales".

"Ofrecer calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, sustentado en las corrientes pedagógicas y didácticas contemporáneas, y en las escuelas de pensamiento científico, que demanda un aprendizaje permanente y constructivo, para formar profesionales competente, innovadores, emprendedores y éticos".

CONTROL Y EVALUACIÓN

Actividad	Fecha	Responsable	Instrumento de Trabajo
1. Visita a la Biblioteca de la U F G.-	24de febrero del 2006.	BR. Sandra Jeannette Santos Aguilar	Fotocopias de libros penales.
Visita UFG.	25 de febrero del 2006.	"	Fotocopias de libros penales
Consulta al Juzgado Primero de Paz de San Marcos, y Entrevista,	27 de febrero del 2006	"	Entrevista al Sr. Juez 1° de Paz, San Marcos, Licenciado Oscar Roberto Quinteros Espinoza.
3. Entrevista con el Señor Juez, Segundo de Paz de San Marcos, Departamento de San Salvador	28 de febrero del 2006.	"	Entrevista al Sr. Juez Segundo de Paz, San Marcos, Licenciado José Valentín Rosales Castro
4. Visitar Biblioteca de la C.S.J.	28 de febrero del 2006	"	Fotocopia de Diccionario Jurídico, Elemental del Dr. Guillermo Cabanellas de Torres.
5.Visitar C. S. J.	29 de febrero del 2006.	"	Fotocopias del Manual de Derecho Penal parte Gral.
6.Visitar C.S.J	1 de marzo del 2006		Fotocopia de Diccionario Jurídico
7. Visitar Biblioteca de UFG	3 de marzo del 2006.	"	Fotocopias de libro Muñoz Conde de Penal parte General.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

DIA	ACTIVIDAD	HORAS
24 febrero 2006	1ra. Entrevista con el Asesor.	Una hora
Del 24 al 26 de febrero 2006.	Desarrollo del Plan de Trabajo y Correcciones por el Asesor.	Dos horas
Del 27 de febrero al 30 de marzo del 2006.	Buscar Información Biblioteca de U F G Internet. Y Biblioteca de la C. S. J y Departamento de Publicaciones de la C.S.J.	De cuatro a seis horas diarias.
DEL 1 de marzo del 2006.	Evaluación de Información obtenida	Dos horas
El 2 de marzo del 2006.	Presentar avance de la Monografía al Asesor.	Tres horas
Del 3 de marzo del 2006.	Evaluación y Digitación del Trabajo. El Asesor.	Ocho horas y doce horas
Del 4 al 6 de marzo 2006.	Finalización de la Monografía.	Setenta y dos horas
7 y 8 de marzo 2006.	Ultima revisión de la Monografía.	Cuatro horas
Del 9 al 11 de marzo del 2006.	Entrega de la Monografía I. Versión.	A las 2:30 pm a 6:00 Sala de Audiencias.
18 de marzo del 2006.	Recoger Monografía	De 2:30 a 6:00 pm Sala de Audiencia.
25 de marzo del 2006	Entrega de Monografía	De 8:00 a 12:00
20 de Marzo2006 a 24 de Marzo 2006	Subsanar las Observaciones	8:00 am a 6:00 pm
25 de Marzo 2006	Entrega de Monografía La segunda versión	8:00 am a 6:00 pm
26 de Marzo 2006 a 30 de Marzo 2006	Preparación para .a defensa de la monografías	8:00 am a 6:00 pm
3 de Abril 2006 a 8 de Abril 2006	Defensa de Monografías	Horas Laborales
17 de Abril 2006 a 22 de Abril 2006	Entrega de Monografía y en CD.	Horas Laborales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Díaz Landrove, Gerardo; De las Consecuencias Jurídicas del Delito, Casa Editorial S.A. Bosch, Clasificación 343.2. L262C.
- Duro Ventura, Cesareo; Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz, Corte Suprema de Justicia, Revista Justicia de Paz, "Penas y Medidas de Seguridad".
- Muñoz Conde, Francisco; y otros, Derecho Penal, Parte General, III edición, 345 M972D. 1-1998. M0008118.
- Trejo, Manuel Humberto; y otros, Manual de Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, Octubre del 1993, de Talleres Gráfico UCA.
- Velásquez Ojeda, Jorge; Derecho Punitivo, Consecuencia Jurídicas del Delito, editorial Trillas S.A. de C.V., Clasificación 345.2.